

# SCJN amplía posibilidades de impugnación de actos de la CRE y CNH

Energía – Agosto 20, 2020

## Jurisprudencia de la SCJN abre la puerta a diversos medios de impugnación contra resoluciones emitidas por la CRE y CNH

El 14 de agosto de 2020, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“SCJN”) publicó en el Semanario Judicial de la Federación la jurisprudencia por reiteración de rubro: “Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El artículo 27 de la Ley que los regula, al establecer una excepción adicional al Principio de Definitividad que rige al juicio de amparo, vulnera el Principio de Supremacía Constitucional” (la “Jurisprudencia”).

A manera de antecedente, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (“LORCME”), el único medio de defensa contra normas generales, actos u omisiones de la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (los “Órganos Reguladores”) es el juicio de amparo indirecto, lo que impide que el particular acceda a cualquier medio de defensa ordinario para combatir normas generales, actos u omisiones de dichos Órganos Reguladores con anterioridad a la promoción de un juicio de amparo, como lo podría ser el juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”) previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al respecto, la SCJN determinó que el artículo 27 de la LORCME viola el principio de supremacía constitucional. Lo anterior, pues el juicio de amparo se rige por el principio de definitividad, y las excepciones a dicho principio solamente pueden establecerse conforme a lo señalado en la Constitución Mexicana.

El principio de definitividad del juicio de amparo consiste en que, por regla general, al tratarse el juicio de amparo de un medio de defensa extraordinario y de carácter constitucional, para poder acceder a este medio de defensa, se requiere que previamente se agoten los medios de defensa ordinarios procedentes

en contra del acto de autoridad del que se trate. En este sentido, la SCJN consideró que, atendiendo al principio de jerarquía normativa, las excepciones al principio de definitividad solamente pueden establecerse en la Constitución y en la Ley de Amparo como ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales que regulan a dicho juicio. Así, al ser la Constitución la ley suprema, una ley orgánica y de menor jerarquía, como lo es la LOCRME, no podría establecer excepciones adicionales a dicho principio rector.

Cabe señalar que los asuntos que dieron origen a la Jurisprudencia son juicios contenciosos administrativos federales promovidos ante el TFJA. En estos procedimientos, se combatieron normas generales emitidas por la Comisión Reguladora de Energía o que debieron ser emitidas por dicha Comisión, y fueron desechados por el TFJA con fundamento en el artículo 27 de la LORCME.

Considerando lo anterior, podría interpretarse que la Jurisprudencia abre paso para que normas generales o incluso actos o resoluciones de los Órganos Reguladores sean combatidos por los particulares a través del juicio contencioso administrativo ante el TFJA con anterioridad a la interposición de un juicio de amparo. Sin embargo, es necesario realizar un análisis a detalle de cada norma, acto o resolución de los Órganos Reguladores que se busque combatir, para determinar qué medio de defensa resultaría procedente en el caso concreto.

Al respecto el medio de defensa ordinario consistente en el juicio de nulidad, amplía la esfera de protección de los particulares, pues mientras el juicio de amparo sólo puede promoverse ante la violación de un derecho fundamental previsto en la Constitución Mexicana, el juicio de nulidad puede promoverse contra cualquier vicio de legalidad que presente el acto reclamado, sin perjuicio de que la sentencia de dicho juicio puede ser combatida a través de un juicio de amparo en el que se puedan hacer valer cuestiones de constitucionalidad.

Finalmente, es importante mencionar que, en principio, la Jurisprudencia solamente es vinculante para autoridades jurisdiccionales, es decir, para los juzgados y tribunales del Poder Judicial de la Federación y las salas de TFJA. Esto implica la posibilidad de que los Órganos Reguladores no apliquen su contenido para el caso de que se intente algún recurso administrativo ante estos mismos en contra de sus actos o resoluciones, como lo sería el recurso de revisión que prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para mejor referencia, pueden consultar la Jurisprudencia [aquí](#).

Para cualquier información adicional, no dude en contactar a nuestro equipo experto en temas de energía y litigio administrativo, que podrá ayudarle:

## Contáctanos:

**Horacio M. de Uriarte**

Socio | [hdeuriarte@macf.com.mx](mailto:hdeuriarte@macf.com.mx)

**Pilar Mata**

Socia | [pmata@macf.com.mx](mailto:pmata@macf.com.mx)

**Nora Morales**

Socia | [nmorales@macf.com.mx](mailto:nmorales@macf.com.mx)

**+52 (55) 5201 7400**

Para más información, visita:

[www.macf.com.mx](http://www.macf.com.mx)

